



Exp.: 03-OPEN-00005.3/2017

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 1 de febrero tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Desde la entrada en vigor de la ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid (...)

1. ¿Cuánto se ha abonado a la Hacienda de la Comunidad de Madrid por parte de empresas públicas por servicios jurídicos? ¿Qué empresas han sido? ¿En qué fechas?

2. ¿Cuánto han pagado las empresas públicas de la Comunidad de Madrid-constituidas como sociedades mercantiles o fundaciones- a despachos privados de abogados? ¿Qué empresas han sido? ¿En qué fechas? “

De acuerdo con el art. 17.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: *“El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información.”* Así mismo, el Art. 19.1 dice que: *“Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante”*. En consecuencia, le informamos que este órgano dispone de la información relativa a la cantidad abonada a la Hacienda a la de la CM por parte de las empresas públicas por servicios jurídicos, no así de la segunda parte de la petición sobre pagos a despachos privados de abogados, siendo cada empresa pública constituida como sociedad mercantil o fundación las poseedoras de dicha información. En virtud de lo cual,

RESUELVO

En cuanto a las cantidades abonadas a la Hacienda de la Comunidad de Madrid por parte de empresas públicas por servicios jurídicos de la administración se traslada la información en un cuadro resumen que acompaña como anexo a esta resolución.

Por lo que se refiere a la petición sobre pagos a despachos privados de abogados por parte de empresas públicas constituidas como sociedades mercantiles o fundaciones, le comunicamos que se ha dado traslado de su solicitud, al objeto de que sean las mismas las que faciliten la información que obra en su poder.



Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Pedro Guitart Gonzalez-Valerio

Firmado digitalmente por PEDRO GUITART GONZÁLEZ -VALERIO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2017.02.16 15:12:30 CET